



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2022-00063-00

ACCIONANTE: CRISTO SAMUEL MARTELO IMBETT

ACCIONADO: YENY ZULUAGA ZULUAGA Y OTRO

El señor Cristo Samuel Martelo Imbett, a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda contra la señora Yeny Zuluaga Zuluaga y Antonio Jaller Dumar, tendiente a la declaratoria de incumplimiento de contrato.

Pues bien, para efectos de determinar la competencia, el Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

...".

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

...".

Vertiendo lo anterior al caso concreto, encontramos que a priori este despacho judicial sería el competente para conocer del asunto, al ser un proceso contencioso de menor cuantía, no obstante, al revisar el contenido del negocio jurídico en que

se afinca la pretensión principal *-contrato de promesa de cesión y transferencia de la frecuencia de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de carácter comercial en San Benito Abad-*, encontramos que en ninguna de las cláusulas contractuales se estipuló el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones recíprocas en el municipio de San Benito Abad, ya que si bien el objeto del contrato era precisamente la promesa de cesión para la prestación de dicho servicio, no se estableció expresamente que alguna de las partes debía ejecutar determinada prestación -como por ejemplo el pago del precio estipulado- en el municipio de San Benito Abad.

Por lo anterior, para este dispensador de justicia el factor que resulta aplicable a la radicación de la demanda es el de la competencia territorial por razón del domicilio de los demandados, el cual como se indica en el libelo genitor es la ciudad de Montería, jurisdicción del departamento de Córdoba.

En consecuencia, dirá este despacho que carece de competencia para conocer del *sub judice*, estableciéndose la misma en cabeza del Juzgado Civil Municipal de Montería (Reparto).

En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE por competencia la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Montería (Reparto).

SEGUNDO: En firme este auto, **CANCÉLESE** la radicación, previa anotación en el sistema de información judicial y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22478c1a170cf51c0fbace10912d46f2b0a948dca7836da429158ff82afa3be8**

Documento generado en 22/07/2022 12:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>